



Protocolo: **2.640**

Fecha: **04-ago-21**

ESCRITURA PÚBLICA
DE
CAMBIO DE DENOMINACION
OTORGADA POR
"FUNDACION ANDRES DE RIBERA"

IGNACIO JAVIER MORENO VÉLEZ

NOTARIO

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE ANDALUCÍA

C/ Eguilaz, nº 11 - 2ª Planta
(Plaza del Banco, esquina calle Larga)
11403 JEREZ DE LA FRONTERA

Tel. 956 168 111
plazabanco@despacho.notariado.org

04/2021



GB9064694

IGNACIO JAVIER MORENO VELEZ
 NOTARIO
 C/ Eguilaz, 11 -2º Plaza del Banco
 Telef.956 322 873-Fax 956 322 739
 JEREZ DE LA FRONTERA

«ESCRITURA DE CAMBIO DE DENOMINACION Y
 MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS»

NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA.-----

En JEREZ DE LA FRONTERA, mi residencia, a
 cuatro de agosto de dos mil veintiuno.-----

Ante mí, **IGNACIO JAVIER MORENO VELEZ**,
 Notario de esta Ciudad y del Ilustre Colegio de
 Andalucía, **previa designación por turno
 oficial, constituido en el Excmo. Ayuntamiento
 de Jerez de la Frontera.**-----

==== COMPARECE ====

DOÑA MARIA DEL CARMEN SANCHEZ DIAZ,

Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de
 Jerez de la Frontera, provista de Documento
 Nacional de Identidad y Número de
 Identificación Fiscal, 31.663.937-K, cuyas
 demás circunstancias personales se omiten en
 razón del cargo oficial con el que comparece, y
 que me consta por notoriedad ejerce.-----

==== INTERVIENE ====

Como Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, lo hace en nombre y representación, como Vicepresidenta de la **"FUNDACION ANDRES DE RIBERA"**, de nacionalidad española, con domicilio en calle Cervantes número tres, quedó constituida con fecha diez de Julio de mil novecientos ochenta y siete, en escritura autorizada por el Notario que fue de esta Ciudad, Don Enrique Blázquez Sánchez, como sustituto de su compañero Don Manuel Aguilar Garcia y para su protocolo, con el número mil doscientos treinta y cinco de orden. -----

Por orden de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía de diez de Abril de mil novecientos ochenta y nueve (B.O.J.A. número 50 de 27 de Junio de 1.989) se reconoce el carácter cultural de interés general de la Fundación Andrés de Ribera; y se clasifica como Fundación de financiación, promoción y servicios, ordenándose su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, con el número A-9-CA 2.

Con fecha diez de Julio de mil novecientos

GB9064693

04/2021



ochenta y siete, y también ante el Notario referido Don Enrique Blázquez Sánchez, en sustitución y para el protocolo de Don Manuel Aguilar Garcia, bajo el número mil doscientos treinta y siete de orden, se autorizó la escritura de intención de Fusión por agregación de la Fundación "Rumasa" en la Fundación "Andrés de Ribera". -----

El Excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y la Excelentísima Diputación Provincial de Cádiz, copatronos de la Fundación Andrés de Ribera, en sesiones plenarias celebradas los días treinta y veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, respectivamente, acordaron ratificar esta Fusión por agregación de la Fundación Rumasa en la Fundación Andrés de Ribera. Por su parte, las Juntas Rectoras de las Fundaciones "Andrés de Ribera" y "Rumasa", ratificaron dicha Fusión por acuerdos respectivos de los días trece y

dieciséis de Diciembre de mil novecientos
noventa y tres. -----

Por Orden de la Consejería de Cultura de
diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa
y cinco (B.O.J.A. número 59 de 18 de Abril),
publicada asimismo en el Boletín Oficial del
Estado (B.O.E.) número 95 de veintiuno de Abril
de mil novecientos noventa y cinco, se acuerda
la fusión por agregación de la Fundación Rumasa
a la Fundación Andrés de Ribera, con el nombre
de "Fundación Andrés de Ribera", así como la
inscripción de la misma en el Registro de
Fundaciones Privadas de carácter Cultural y
Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de
Andalucía, con el número A-9-CA-2. -----

Y en escritura autorizada por mi compañero
de igual residencia, Don Javier Manrique Plaza,
en fecha veintitrés de Mayo de mil novecientos
noventa y cinco, con el número mil
cuatrocientos treinta y ocho de su protocolo,
se ratifica y confirma la escritura de
intención de Fusión, se aprueba la Gestión de
la Junta Rectora y se recibe el patrimonio
íntegro de Fundación Rumasa, resultando

GB9064692

04/2021



Fundación Andrés de Ribera, a partir de ese momento sucesora universal de derechos y obligaciones. -----

La Fundación Rumasa, fue constituida con la denominación "Fundación Ruiz Mateos", en escritura autorizada ante el Notario de Madrid Don Antonio Cuerda y de Miguel, el veintidós de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, con el número dos mil trescientos cincuenta de su protocolo, modificándose su denominación por la de "Fundación Rumasa", mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Ramón Fernández Purón, el día dieciséis de Mayo de mil novecientos ochenta y tres, con el número mil seiscientos ochenta y seis de su protocolo.

Fue clasificada de beneficencia particular mixta por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha trece de Marzo de mil novecientos setenta y tres (B.O.E. número 106 de 3 de Mayo de 1.973). -----

Actúa la señora compareciente como Presidenta de la Fundación, en ejecución de acuerdo adoptado por el Patronato de la misma, en su reunión celebrada el día **18 de diciembre de 2020**, según resulta de la certificación que más adelante se dirá. -----

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente **ESCRITURA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**, y al efecto: -----

=== DICE Y OTORGA ===

Primero.- Que eleva a público lo acordado por el Patronato de la **FUNDACION ANDRES DE RIBERA**, en su reunión celebrada el día **18 de diciembre de 2020**, y que consta en la certificación **que me entrega y dejo unida a esta matriz**. -----

Está expedida por Don Juan-Carlos Utrera Camargo, como Secretario, con el Visto Bueno de la señora Vicepresidenta aquí compareciente, cuyas firmas digitales, las considero legítimas. -----

Segundo.- En su consecuencia: -----

A) Cambia la denominación de la fundación

GB9064691

04/2021



que en adelante será la de **FUNDACION ANDRÉS DE RIBERA, FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL.** -----

B) Modifica los Estatutos por los que se rige la Fundación, en la forma que consta en la certificación incorporada, los cuales se omiten para no repetir y se dan aquí por íntegramente reproducidos. -----

Dichos Estatutos fueron calificados favorablemente por Don José-María de la Maza Góngora, Jefe de Protectorado de Fundaciones de Andalucía, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Junta de Andalucía, según **resulta de documento que me entregan y dejo unido a esta matriz.** -----

Tercero. La nueva denominación no es utilizada por ninguna otra, según resulta del certificado que me entrega y dejo unido a esta matriz, que se ha solicitado y obtenido a

través de medios telemáticos y amparado con firma electrónica, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Junta de Andalucía, emitido por Don José-María de la Maza Góngora, Jefe de Protectorado de Fundaciones de Andalucía. -----

Así lo dice y otorga. -----

APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN.

1.- Reservas y advertencias legales: Le hago a la señora comparecientes las reservas y advertencias legales. -----

2.- Protección de datos de carácter personal. De conformidad con lo previsto en el **Régimen General de Protección de Datos (RGPD)**, la compareciente queda informada y acepta: ----

Que los datos personales que figuran en el presente documento **serán tratados por el Notario autorizante**, conforme a la legislación vigente. Si se facilitan datos de personas distintas de la compareciente, dicha comparecientes es responsables de haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. -----

GB9064690

04/2021



La finalidad del tratamiento de los datos
 es cumplir la normativa
 para autorizar/intervenir el presente
 documento, su facturación, gestión de clientes,
 seguimiento posterior y las funciones propias
 de la actividad notarial de obligado
 cumplimiento, de las que pueden derivarse la
 existencia de decisiones automatizadas,
 autorizadas por la Ley, adoptadas por las
 Administraciones Públicas y entidades
 cesionarias autorizadas por Ley, incluida la
 elaboración de perfiles precisos para la
 prevención e investigación por las autoridades
 competentes del blanqueo de capitales y la
 financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos
datos que sean de obligado cumplimiento a las
 Administraciones Públicas, a las entidades y
 sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al
 Notario que suceda o sustituya al actual. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

El Delegado de Protección de Datos es "Picón y Asociados Abogados", sus datos de contacto se encuentran en esta Notaría. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal a esta Notaría, sita en **calle Eguilaz, número 11, segunda planta**. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Y, en concreto, frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son accesibles en "www.aepd.es". -----

Los datos serán tratados y protegidos según la **Legislación Notarial, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales**, y el **Reglamento (UE) 2016/679** del

GB9064689

04/2021



Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Se hace constar que se ha cumplido las obligaciones que sobre identificación formal y conservación de documentos imponen actualmente la ley 10 /2010 de 28 de abril (artículos 3 y 25). -----

3.- Lectura: Leo esta escritura a la señora compareciente, por su elección, tras advertirle de su derecho a hacerlo por sí, manifiesta haber quedado **debidamente informada** del contenido de la misma, por la lectura que he realizado y por mis explicaciones verbales.

4.- Aprobación: Enterada por la lectura que he practicado, la señora compareciente hace constar su **aprobación** el contenido de la

presente escritura. -----

5.-Firma: La encuentra **conforme, se ratifica y firma,** conmigo el Notario. -----

6.-Autorización: Del contenido de esta escritura, de **conocer** a la compareciente, de que el **consentimiento** ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y la voluntad debidamente informada de la interviniente u otorgante y, en general, del contenido íntegro de este instrumento público extendido en seis folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los cinco posteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe.- Está la firma de la compareciente.

Signado: I. MORENO V. Rubricado y sellado. ----

ARANCEL NOTARIAL DERECHOS DEVENGADOS DOCUMENTO SIN CUANTÍA.
--

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

GB9064688

04/2021



FUNDACIÓN ANDRÉS DE RIBERA

DON JUAN CARLOS UTRERA CAMARGO, Secretario de la Fundación Andrés de Ribera.

CERTIFICO: Que el Patronato de esta Fundación, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2020, y a la que asistieron, la Presidenta D^a M^a del Carmen Sánchez Díaz (con la representación de D^a Laura Álvarez Cabrera) y los vocales D. Jaime Armario Limón y D. Francisco Camas Sánchez, al particular 2º del orden del día, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

2º.- MODIFICACIÓN ESTATUTOS.

El Sr. Secretario presenta:

En la sesión de Patronato celebrada el 6 de marzo de 2018, se aprobó la modificación estatutaria que se elevó a público y fue remitida al Protectorado de Fundaciones el 27 de marzo de 2018 como consta en el expediente de modificación de estatutos de ésta fundación.

El Protectorado de fundaciones nos contesta el 13 de septiembre de 2018 con una serie de observaciones que hacían mención a su solicitud previamente requerida en 2013 y reiterada en 2015 respecto a los órganos de gobierno y otras adaptaciones.

Volvimos a remitir la modificación estatutaria aprobada por Patronato en sesión del 9 de noviembre de 2018, a la que el Protectorado de fundaciones nos contesta el 3 de junio de 2019 que no procederá la inscripción solicitada del cese de Patronos ni de la nueva composición del Patronato (integrados por cuatro miembros y no siete como establecen los últimos estatutos inscritos y en consecuencia vigentes actualmente) hasta tanto no tenga acceso a este Registro el último texto estatutario que sea aprobado por el Patronato, ateniéndose a las nuevas observaciones realizadas por este Protectorado mediante este requerimiento. Y ello conforme al principio de tracto sucesivo, regulado en el artículo 5 del Reglamento de Registro de Fundaciones de Andalucía, creado y regulado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Por todo ello se propone:

➤ Aprobar los Estatutos modificados siguiendo las indicaciones del Protectorado de Fundaciones para su elevación a público y remisión junto a certificación al citado órgano al objeto de que sean aprobados y continuar con el procedimiento, y que se lleven a efecto los cambios de Patronos solicitados en marzo de 2018 al Protectorado de Fundaciones.

Sometida a votación, queda aprobada por unanimidad de los presentes y representados, la propuesta de modificación de los Estatutos, así como facultar a la Sra. Presidenta para realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para llevar a cabo el presente acuerdo.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ANDRÉS DE RIBERA, FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL

PREÁMBULO

La Fundación Andrés de Ribera es una organización constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores (Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y Excmo. Diputación Provincial de Cádiz), tiene afectado de modo duradero su patrimonio o dotación fundacional a la realización de fines de interés general, manifestándose como expresión creativa del ánimo altruista y solidario de estos dos Entes Públicos Locales fundadores.

1

	Código Cifrado de Verificación: BR2QS1T0C1R1KE8 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/
Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario de la Fundación Andrés Ribera
Firma	Maia del Carmen Sanchez Diaz, Presidenta de la Fundación Andrés Ribera
	FECHA 14/01/2021
	FECHA 18/01/2021
BR2QS1T0C1R1KE8	

Su denominación es "FUNDACIÓN ANDALUZA ANDRÉS DE RIBERA, fundación pública local", y sus fines han de beneficiar prioritariamente a los colectivos de habitantes del Municipio de Jerez de la Frontera y de la Provincia de Cádiz.

Su marco regulador está constituido:

Por la voluntad de sus Fundadores, expresada en los acuerdos plenarios de su constitución: del Ayuntamiento de Jerez, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 1986 y de la Diputación Provincial de Cádiz de fecha 31 de octubre de 1986, por los presentes Estatutos, fiel reflejo de aquella voluntad fundadora, y por la legislación estatal y autonómica vigente en la materia.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES

Artículo 1.- Denominación.

Con el objeto de incentivar la participación pública y privada en actividades de interés general, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, como fundador, constituye la entidad de promoción y servicio, sin ánimo de lucro, denominada "Fundación Andrés de Ribera, fundación pública local", que gozará de personalidad jurídica propia, de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines fundacionales y estatutarios, y está dotada de patrimonio propio afectado de modo duradero a la realización de fines de interés general, para beneficiar principalmente a los ciudadanos de Jerez de la Frontera, de la Provincia de Cádiz y de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en general, a todos los españoles.

La Fundación se considera Fundación Pública Local a los efectos del artículo 40 de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Esta Fundación se registrará por los presentes Estatutos y en lo no regulado en los mismos por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por las demás disposiciones legales y reglamentarias, tanto de ámbito estatal como autonómico que le sean de aplicación.

Artículo 2.- Domicilio



1.- La Fundación tendrá su domicilio en la Ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz), en la calle Cervantes, nº 3, Finca "La Atalaya", donde tendrá su sede el Patronato de la Fundación como órgano de gobierno y representación de la misma, y donde principalmente desarrolla sus actividades.

2.- Este domicilio se podrá cambiar sólo dentro del término municipal, según lo aconseje las circunstancias. El acuerdo del Patronato de cambio de domicilio, llevará implícita la modificación de Estatutos en este punto, dándose cumplimiento a los requisitos formales establecidos en los apartados 4 y 5 del artículo 40 de la Ley 10/2005, de comunicación al Protectorado, y posterior elevación del acuerdo a escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía".

Artículo 3.- Duración.

La Fundación se constituye por tiempo indefinido, y solo podrá extinguirse por acuerdo de su Patronato, refrendado por el Ayuntamiento y por algunas de las causas previstas en el Capítulo VI de la Ley de Fundaciones.

Artículo 4.- Fines Fundacionales

	Código Cifrado de Verificación: BR2QS1T0C1R1KE8 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verifica/firma/		
Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario de la Fundación Andrés Ribera	FECHA	14/01/2021
Firma	María del Carmen Sanchez Diaz, Presidenta de la Fundación Andrés Ribera	FECHA	18/01/2021
 BR2QS1T0C1R1KE8			

GB9064687

04/2021



A.- Son fines de la Fundación:

1.- Culturales:

a).- Contribuir al desarrollo cultural y turístico de la Ciudad de Jerez de la Frontera, mediante la exhibición con carácter público permanente de las colecciones de relojes (Museo de Relojes o Palacio del Tiempo), de piezas de plata y bastones de marfil, así como con la exposición de productos tradicionales de esta tierra (Misterio de Jerez o Palacio del Vino), completando con ello lo que sería una jornada típica de turismo en nuestra Ciudad, junto a otras complementarias ya existentes.

b).- Patrocinar, promover y acoger cualquier otro tipo de exposiciones y actos culturales y artísticos.

c).- En general, desarrollar cuantas manifestaciones artísticas, culturales o folclóricas sean compatibles con las actividades anteriores, y que sean conexas, complementarias o derivadas de los anteriores.

2.- Docentes:

a).- Creación y/o sostenimiento de Centros de Enseñanza de Formación Profesional.

b).- Adquisición de locales adecuados para tal fin, así como el material preciso.

c).- Creación y Concesión de becas de estudios para aquellas personas que, atendiendo a sus circunstancias familiares, capacidad, afán de rendimiento y demás índices al respecto, sean merecedoras de ellas. La cuantía de estas becas se determinará anualmente, distinguiéndose los estudios o formación.

d).- Creación de premios de cuantía a determinar periódicamente según los fondos de la Fundación, con los que premiar trabajos o méritos excepcionales. Podrán premiarse literarios y periodísticos, expedientes académicos de relieve, los que sean fruto de la investigación e invención de cualquier orden, así como aquellos actos que por su importancia redunden en beneficio y ejemplo del país y de la humanidad.

B.- La Fundación podrá desarrollar **actividades económicas** cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales y sean complementarias o accesorias de las mismas, bien directamente o mediante la **creación o participación en sociedades mercantiles**, en este último caso, siempre que no responda personalmente de las deudas sociales y dando cumplimiento a la previa autorización del Protectorado, o comunicación al mismo, en los supuestos de los artículos 33.4 y 45.1.k de la Ley 10/2005.

Artículo 5.- Otros fines.-

Estas actividades culturales, turísticas y docentes podrán desarrollarse dentro o fuera de la sede social, y se podrán realizar bien directa y exclusivamente por la Fundación, o a través de Programas prioritarios de Mecenazgos ó de Convenios de Colaboración con otras Entidades Públicas o Privadas.

Los Fundadores podrán proponer al Patronato la modificación o ampliación de estos fines fundacionales con otras actividades de interés general, previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

CAPITULO II

GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Sección 1ª.- Gobierno y Representación

3

	Código Cifrado de Verificación: BR2QS1T0C1R1KE8 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/
Firma	Juan Carlos Ultrera Camargo, Secretario de la Fundación Andrés Ribera
FECHA	14/01/2021
Firma	María del Carmen Sánchez Díaz, Presidenta de la Fundación Andrés Ribera
FECHA	18/01/2021
 BR2QS1T0C1R1KE8	

Artículo 6.- El Patronato.-

Es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, que deberá cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 7.- Composición del Patronato.-

1.- El Patronato estará integrado por cuatro Patronos. Su composición es la siguiente:

a) Una Presidencia que recaerá con carácter nato en la persona que ostente el cargo de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

b) Una Vicepresidencia que recaerá con carácter nato en el Concejal/a Delegado/a que en cada momento tenga atribuidas las competencias en materia de cultura.

c) Los dos Patronos restantes serán representantes municipales designados por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1, letra m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Los Patronos deberán aceptar sus cargos en algunas de las formas establecidas en el artículo 18 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.- La duración del mandato de los Patronos coincidirá con la de sus respectivos cargos.

4.- Los Patronos cesarán por las causas enumeradas en el artículo 26 de la citada Ley 10/2005. Estos ceses se acordarán por el Patronato con el voto favorable de la mayoría de miembros, sin tomar en cuenta, a efectos del cómputo de los quórum de asistencia y votación, el del Patrono cuyo cese se propone. Los cesados serán sustituidos de acuerdo con el apartado 1, letra c del presente artículo.

5.- En cada sesión que celebre el Patronato, el Presidente, en caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente, y éste, a su vez, por la persona que legalmente corresponda, de acuerdo con la legislación de Régimen Local.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, los Patronos podrán delegar su voto en cada sesión, expresamente y por escrito, en otro Patrono.

7.- Tanto el nombramiento, como la sustitución y cese de miembros del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía, conforme a los artículos 26.2 y 27.5 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

8.- El ejercicio del cargo de Patrono no será retribuido. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione. Previa autorización de Protectorado, se les podrá fijar una retribución adecuada cuando presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato.


Artículo 8.- Funciones del Patronato.

1.- Corresponde al Patronato el gobierno y la alta dirección de la Fundación.

Para el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, el Patronato ejercerá, en concreto, las siguientes **atribuciones o funciones**, sin perjuicio de las autorizaciones preceptivas o necesarias a obtener del Protectorado:

1.1.- La aprobación de los **Proyectos y Planes Estratégicos de Actuación a medio y largo plazo** de la Fundación.

1.2.- Marcar las líneas generales de la **Programación anual de las actividades artísticas y culturales**.

	Código Cifrado de Verificación: BR2QS1T0C1R1KE8 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verifica/firma/		
Firma	Juan Carlos Ultera Camargo, Secretario de la Fundación Andrés Ribera	FECHA	14/01/2021
Firma	Maria del Carmen Sanchez Diaz, Presidenta de la Fundación Andrés Ribera	FECHA	18/01/2021
 BR2QS1T0C1R1KE8			

GB9064686

04/2021



1.3.- Aprobar, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, el **Plan Anual de Actuación** a desarrollar durante el ejercicio siguiente, en el que queden reflejados los objetivos y actividades previstas y su financiación.

1.4.- Aprobar, dentro de los seis primeros meses de cada año, el **Inventario** actualizado con las variaciones patrimoniales, el **Balance de situación** y la **Cuenta de resultados** del ejercicio anterior, junto a un **informe del Gerente** sobre la ejecución de su Plan anual de Actuación, en cuyos documentos conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación

Los documentos anteriores irán acompañados de una Memoria que completará, ampliará y comentará la información contenida en el Balance de Situación y en la Cuenta de Resultados, e incluirá las actividades fundacionales y la gestión económica, el cuadro de financiación, el exacto grado de cumplimiento del Plan de Actuación y los fines de la Fundación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las actuaciones realizadas, así como los Convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines. Asimismo, incluirá las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, representación y dirección de la Fundación.

1.5.- La **modificación de los Estatutos** fundacionales, de acuerdo y con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

1.6.- La **fusión** de la Fundación con otra Fundación, de la misma forma que el apartado anterior.

1.7.- Acordar la **extinción** de la Fundación con los requisitos y efectos señalados en los artículos 42 y 43 de la Ley 10/2005, así como aprobar la subsiguiente liquidación, con destino de los bienes y derechos resultantes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Jerez para fines de interés general.

1.8.- **Nombramiento y cese del Gerente**, a propuesta del Presidente.

1.9.- Definir la **política de personal**.

1.10.- Concertar **operaciones de crédito**.

1.11.- Aprobar el **Reglamento de Régimen Interno**.

1.12.- Aprobar los **gastos extraordinarios urgentes** no previstos en el Plan Anual de Actuación.

1.11.- El establecimiento de las condiciones específicas y requisitos de los **Convenios de colaboración empresarial y de Mecenazgo**, bien con entidades públicas o particulares, así como su aprobación.

1.12.- El **ejercicio de acciones** ante los Juzgados y Tribunales del cualquier Jurisdicción e Instancia, como actora o demandada, por sí o en litis-consorcio activo o pasivo, necesario o voluntario, pudiendo suspender, transigir, allanarse o desistirse. Interponer cualquier clase de **recurso administrativo** ante la Administración Central, Autonómica, Provincial o Municipal. Esta función podrá delegarla en el presidente, con carácter general, y en especial en Letrados y Procuradores.



1.13.- Intervenir sin limitación alguna en todo tipo de **actos, negocios y contratos**, civiles, mercantiles, administrativos y de cualquier otro tipo, constituyendo y asumiendo obligaciones de cualquier clase.

1.14.- **Contratar** con Bancos, Cajas de Ahorros y demás Entidades Financieras, **cuentas corrientes, de ahorros o de depósitos**, y constituir **avales**.

1.15.- Aprobar las **Normas Complementarias** de estos Estatutos que sean precedentes para regular las distintas actividades de la Fundación y su gestión económica, que deberán elevarse al Protectorado e inscribirse, juntos con estos Estatutos en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Esta aprobación habrá de acogerse al procedimiento previsto en el artículo 37 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación al artículo 40 de la Ley 10/2005.

1.16.- Y en general, **cualquier otra** necesaria para la mejor administración sin ánimo de lucro del Patrimonio de la Fundación, así como las no atribuidas específicamente a otros órganos.

5

		Código Cifrado de Verificación: BR2Q51T0C1R1KE8 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/	
Firma	Juan Carlos Ultera Camargo, Secretario de la Fundación Andrés Ribera	FECHA	14/01/2021
Firma	María del Carmen Sánchez Díaz, Presidenta de la Fundación Andrés Ribera	FECHA	18/01/2021
 BR2Q51T0C1R1KE8			

2.- Excepto las declaradas indelegables por el artículo 20.1 de la Ley 10/2005, el Patronato podrá delegar en el Presidente, el Delegado de Presidencia o en el Gerente, funciones específicas, dentro de las atribuciones enumeradas en los apartados 1.9, 1.12 (siempre que el gasto extraordinario no supere el cinco por ciento del Plan anual de Actuación), 1.14, 1.15 y 1.16, fijando en el oportuno acuerdo el alcance y duración de cada delegación.

3.- En el supuesto que por la prestación de algunos de los servicios fundacionales el Patronato acordara percibir **tarifas o precios privados** a los usuarios de los mismos, su regulación se recogerá en las correspondientes normas complementarias, y nunca podrán exceder del coste total de cada servicio, ni implicar una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 9.- Régimen de sesiones del Patronato.

1.- El Patronato se reunirá en **sesión ordinaria** al menos una vez al semestre, previa convocatoria de la Presidencia, quien asimismo podrá convocarlo con carácter **extraordinario** en cualquier momento por propia iniciativa, o a petición de una tercera parte al menos de sus miembros.

2.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, como mínimo, la mitad más uno de sus cuatro miembros, siendo preceptiva siempre la asistencia del Presidente y del Secretario, o las personas que legal o estatutariamente les sustituyan.

Las sesiones se podrán celebrar en primera, o en segunda convocatoria, a las cuarenta y ocho horas, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que así se exprese en la de la primera.

3.- Los acuerdos se adoptarán: en primera convocatoria, por mayoría de votos de miembros del Patronato, y en segunda convocatoria, por mayoría de votos de los miembros presentes.

4.- Las **convocatorias**, cursadas por el Secretario, se realizarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, acompañadas del Orden del Día de la sesión.

5.- Las sesiones se celebrarán, normalmente, en el domicilio social de la Fundación.

Artículo 10.- La Presidencia.

1.- La Presidencia de la Fundación y de su Patronato recaerá con carácter nato en la persona que ostente el cargo de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

2.- Las **atribuciones de la Presidencia** serán:

a).- Representar a la Fundación.

b).- Cumplir y velar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como los acuerdos del Patronato.

c).- Convocar el Patronato siempre que lo estime conveniente o a petición de un tercio de sus miembros, presidir sus sesiones, dirigir los debates y dirimir los empates en las votaciones con su voto de calidad.

d).- Aquellas que le delegue el Patronato.


Por razón de recaer siempre la Presidencia en un cargo público, podrá designar a uno de los Patronos, como **Delegado** de la misma, en el gobierno y representación de la Fundación, con las siguientes atribuciones delegadas por el Patronato:

a).- La atribución definida en el apartado 1.9 del artículo 8 de los Estatutos en cuanto a la política de personal al servicio de la Fundación. En concreto, y a propuesta de la Gerencia le corresponderá:

a.1) Convocatoria de pruebas de acceso de personal fijo de plantilla.

a.2) Contratación de personal temporal o de obras y servicios.

a.3) Nombramiento y cese de personal fijo de la Fundación.

	Código Cifrado de Verificación: BR2QS1TOC1R1KE8	Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/
Firma	Juan Carlos Ultera Camargo, Secretario de la Fundación Andrés Ribera	FECHA 14/01/2021
Firma	Maria del Carmen Sanchez Diaz, Presidenta de la Fundación Andrés Ribera	FECHA 18/01/2021
 BR2QS1TOC1R1KE8		

GB9064685

04/2021



a.4) La contratación de personal de carácter temporal, en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación laboral, cuando el gasto que ello origine esté previsto en el Plan Anual de Actuación.

a.5) Resolución de expedientes disciplinarios instruidos por la Gerencia, con imposición de sanciones por faltas graves y muy graves.

a.6) Régimen salarial y retributivo anual y de incentivos a la productividad, dentro de las previsiones globales del Plan Anual de Actuación.

b).- La atribución definida en el apartado 1.12 del mismo artículo, de aprobar y ordenar los gastos de carácter extraordinarios y urgentes, no previstos en el Plan Anual de Actuación, dando cuenta al Patronato en la primera sesión que celebre.

c).- La atribución definida en el apartado 1.14 del mismo artículo, en toda su extensión, de ejercicio de recursos administrativos y económicos-administrativos, y acciones judiciales, pudiendo otorgar poderes generales y especiales para pleitos a Abogados y Procuradores, para la defensa y representación de esta Fundación ante Autoridades administrativas y Jueces y Tribunales de cualquier orden y jurisdicción, debiendo dar cuenta inmediata al Patronato.

d).- La atribución definida en el apartado 1.15 del mismo artículo, de intervenir y representar a la Fundación, en todos los negocios jurídicos y contratos, civiles, mercantiles, administrativos laborales y de cualquier otro orden, tanto si son en ejecución de acuerdos del Patronato, como por propia iniciativa, pero en este último caso, dentro de las previsiones de gastos del Plan Anual de Actuación.

e).- Contratar y adjudicar obras, servicios y suministros, siempre que de forma concretizada estuviesen previstos en el Plan Anual de Actuación, con consignación suficiente en el respectivo Presupuesto.

f).- La atribución definida en el apartado 1.16 del mismo artículo, incluida la disposición de fondos, con firma solidaria con la Presidencia, y mancomunada con la Gerencia, para atender a todos los gastos ordinarios incluidos en el Plan Anual de Actuación y en su Presupuesto de Gastos, mediante la firma de cheques, aceptación de las letras de cambio, pagarés y cualquier otro instrumento mercantil de pago, avalar y endosar los mismos, ordenar transferencias y cargos en cuentas corrientes o de crédito.

g).- En general, el visado o conformidad de todas las actuaciones de la Gerencia, en desarrollo de las atribuciones delegadas en la misma.

h).- Cualquier otra que, de forma singular y especial, pueda delegarle el patronato en asuntos determinados.

Artículo 11.- La Vicepresidencia.

1.- La Vicepresidencia recaerá con carácter nato en el Concejal/a Delegado/a que en cada momento tenga atribuidas las competencias en materia de cultura.

2.- Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad del Presidente.

3.- La Vicepresidencia podrá actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Sección 2ª.- Dirección y administración

Artículo 12.- La Gerencia.

1.- El Patronato, a propuesta del Presidente, podrá nombrar un Gerente a quién le encomiende la dirección y administración ordinaria de la Fundación.

2.- Su nombramiento y su revocación serán discrecionales, dado el carácter de personal de alta dirección y de confianza. El cargo deberá recaer en persona con capacitación y formación

7

		Código Cifrado de Verificación: BR2QS1TOC1R1KE8 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario de la Fundación Andrés Ribera	FECHA	14/01/2021
Firma	María del Carmen Sanchez Diaz, Presidenta de la Fundación Andrés Ribera	FECHA	18/01/2021
 BR2QS1TOC1R1KE8			

adecuada para el desempeño del mismo y requerirá plena dedicación y exclusividad a su cometido.

3.- Su nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado, e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 13.- Funciones del Gerente.

1.- Son **funciones** del Gerente o Director de la Fundación:

1.1.- Confeccionar los Proyectos y Planes Estratégicos de actuación de medio y largo plazo, para someterlos a la aprobación del Patronato.

1.2.- Confeccionar el Plan Anual de Actuación, con su memoria explicativa y el Cuadro de financiación.

1.3.- Rendir al Patronato el Balance de situación y la Cuenta de resultados de cada ejercicio.

1.4.- Redactar la Memoria anual de gestión.

1.5.- Proponer al Patronato la aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Fundación.

1.6.- Cualquier otra que, de forma expresa y concreta, le pueda asignar el Patronato.

2.- El Patronato podrá **delegar** en el Gerente, de forma expresa y concreta, algunas de las funciones que se detallan en el apartado 2 del artículo 8. Para el ejercicio de estas funciones, por la Presidencia se le podrán otorgar los poderes notariales correspondientes, que podrán ser revocados en cualquier momento o ampliados, con los mismos requisitos.

3.- En general, el Gerente **responderá** de su gestión directamente ante el Patronato y ante su Presidente, y actuará siempre de acuerdo con las directrices, objetivos y planes emanados de esos órganos de gobierno, con estricta sujeción a los Planes Anuales de Actuación aprobados, promoviendo la participación del sector privado para completar la financiación de las actividades fundacionales.

Artículo 14.- El Secretario de la Fundación.

1.- El Secretario de la Fundación y de su Patronato será libremente designado por acuerdo del mismo, asistiendo a sus sesiones con voz, pero sin voto.

2.- En casos de vacante, ausencia o enfermedad actuará de Secretario en cada sesión el Patrono asistente de menor edad, en cuyo caso tendrá voz y voto.

Las funciones del Secretario serán las propias de fedatario:

a).-Convocar las sesiones, por orden de la Presidencia, y expedir sus cédulas.

b).-Redactar las actas y transcribirlas al Libro, de cuya custodia será responsable.

c).-Certificar, con el visado de la Presidencia, los acuerdos adoptados por el Patronato, así como de las resoluciones de los órganos unipersonales de gobierno de la Fundación, en ejercicio de sus atribuciones delegadas del Patronato.

d).-Cualquiera otra que pueda delegarle directamente el Patronato.

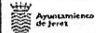

CAPITULO III.

PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 15.- Dotación.

1.- El **patrimonio** de la Fundación estará integrado por:

A).-Bienes y derechos afectos a la **dotación fundacional**:

	Código Cifrado de Verificación: BR2QS1TOC1R1KE8	Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/
Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario de la Fundación Andrés Ribera	FECHA 14/01/2021
Firma	Maria del Carmen Sanchez Diaz, Presidenta de la Fundación Andrés Ribera	FECHA 18/01/2021
 BR2QS1TOC1R1KE8		

GB9064684

04/2021



1.- La **dotación inicial fundacional**, constituida por las aportaciones iniciales realizadas por mitad por los dos fundadores, Diputación Provincial de Cádiz y Ayuntamiento de Jerez de la Frontera en el momento de su constitución.

2.- Formarán también parte de la dotación los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten expresamente en tal concepto, tanto por las Entidades Fundadoras, o por terceras personas.

3.- Aquellos otros bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación por adquisición, permuta, legado o donación y que, por acuerdo expreso de su Patronato, se afecten con carácter permanente a incrementar la dotación fundacional, para el cumplimiento de los fines fundacionales.

B).-El resto de todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que pueda ir adquiriendo la Fundación con posterioridad a su constitución y que no se afecten de forma expresa a la dotación, ni queden directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.

2.- La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en estos Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Fundaciones, y deberán constar detalladamente en su Inventario anual.

3.- El Patronato, junto con el Gerente y el Secretario de la Fundación promoverán, bajo su responsabilidad, la **inscripción** a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y CONTABLE

Artículo 16.- Recursos de la Fundación.

Serán **recursos económicos** de la Fundación:

a).- Los ingresos percibidos **por actividades, servicios o suministros** prestados por la Fundación a sus beneficiarios o a terceras personas. Estas contraprestaciones se fijarán tarifaria y anualmente por el Patronato, al aprobar los Planes Anuales de Actuación, a propuesta del Gerente.

b).- Los ingresos que puedan obtenerse como consecuencia de los **mecenazgos y convenios de colaboración** empresariales.

c).- Las **subvenciones o anticipos reintegrables** que puedan otorgar **los fundadores** para cubrir los déficits anuales de sus Planes Anuales de Actuación.



d).- Las **subvenciones o donaciones** que puedan otorgar cualquier **otras personas o Instituciones** de derecho público o privado, para el funcionamiento y actividades de la Fundación.

e).- Los **frutos y rentas** de su dotación fundacional y de su patrimonio.

f).- Los recursos que pudiera obtener por **operaciones de crédito** destinadas a financiar actividades fundacionales.

Artículo 17: Contabilidad.

1.- La contabilidad se llevará y rendirá por el Gerente, ajustada al Plan General de Contabilidad y a la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro y demás normas que le sean de aplicación.

		Código Cifrado de Verificación: BR2QS1TOC1R1KE8 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/	
Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario de la Fundación Andrés Ribera	FECHA	14/01/2021
Firma	María del Carmen Sánchez Díaz, Presidenta de la Fundación Andrés Ribera	FECHA	18/01/2021
			
BR2QS1TOC1R1KE8			

2.- En todo caso, se tendrán en cuenta las obligaciones contables previstas en las normas reguladoras del Impuesto sobre Sociedades para las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, sin perjuicio de las exigidas por el Código de comercio y disposiciones complementarias, en cuanto a las explotaciones económicas que pueda realizar.

3.- El domicilio fiscal de la Fundación será su domicilio social.

CAPITULO V

PERSONAL DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18.- Personal.

1.- El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores contratados con arreglo a la legislación laboral, de acuerdo con la política de personal aprobada por el Patronato, y su **plantilla de personal laboral fijo** se dotará anualmente en el Plan Anual de Actuación.

2.- Con independencia de esta plantilla de personal laboral fijo de duración indefinida, se podrá contratar personal **laboral de carácter temporal**, así como los trabajos específicos, concretos y no habituales, con **profesionales libres** que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación, entre ellos para el desempeño de la Secretaría y de la Asesoría Jurídica, todo ello con arreglo a las normas de Derecho Civil, y siempre dentro de las previsiones del indicado Plan Anual, donde quedarán fijadas todas las retribuciones de personal.

3.- El Patronato podrá establecer un **régimen de incompatibilidades** para determinados puestos de trabajo, siendo el Gerente el responsable de su cumplimiento y control.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19.- Modificación de Estatutos.

1.- El Patronato **podrá** acordar la modificación de sus Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador.

2.- Cuando las circunstancias que han presidido la constitución de esta Fundación varíen, de modo que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, de acuerdo con el procedimiento y requisitos señalados en el artículo 40 de la Ley 10/2005, comunicando la modificación al Protectorado.

3.- De la misma forma será **obligatoria** la modificación estatutaria, cuando lo imponga la legislación de Fundaciones, para su adaptación a la misma.

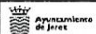

4.- El acuerdo de Patronato de modificación o nueva redacción del articulado de los Estatutos habrá de ser **ratificado** por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, y deberá formalizarse en **escritura pública e inscribir** en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

5.- Si la modificación de los estatutos es relativa a los fines fundacionales requerirá acuerdo previo del Pleno del Ayuntamiento, según establece el artículo 41 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 20.- Fusión.

1.- Por la misma circunstancia de conveniencia para los intereses de la Fundación, el Patronato, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá acordar la fusión de la misma con otra de similares fines u objetivos, que se comunicará al Protectorado.

2.- La fusión con otra Fundación deberá ser acordada por los respectivos Patronatos, se formalizará en **escritura pública** y se **inscribirá** en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

	Código Cifrado de Verificación: BR2QS1T0C1R1KE8 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/		
Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario de la Fundación Andrés Ribera	FECHA	14/01/2021
Firma	María del Carmen Sanchez Diaz, Presidenta de la Fundación Andrés Ribera	FECHA	18/01/2021
 BR2QS1T0C1R1KE8			

GB9064683

04/2021



Artículo 21.- Extinción de la Fundación.

- 1.- La Fundación sólo se extinguirá por alguna de las causas previstas en el artículo 42 de la Ley 10/2005, en la forma y con los requisitos establecidos en el mismo.
- 2.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada que la imponga, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
- 3.- La extinción requerirá acuerdo previo del Pleno del Ayuntamiento, según establece el artículo 41 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 22.- Liquidación

- 1.- En el acuerdo de extinción se declarará abierto el procedimiento de liquidación, en la forma establecida en el artículo 43 de la Ley 10/2005.
- 2.- Terminadas las citadas operaciones se formará el Balance de Liquidación, que deberá ser aprobado por el Patronato, y ratificado por el Protectorado.
- 3.- Concluida la liquidación, el Patronato dirigirá solicitud al Registro de Fundaciones de Andalucía de la baja de la Fundación, acompañando a la misma la documentación exigida en el indicado artículo 43.
- 4.- En los acuerdos del Patronato aprobatorios de la extinción y liquidación, se determinará que todos los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinen al Excmo. Ayuntamiento de Jerez para fines de interés general.

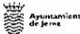

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Vicepresidenta 1ª, en Jerez de la Frontera, con la salvedad a los efectos del art. 11.3 del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que el acta de la sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020, ha quedado pendiente de su aprobación hasta la próxima sesión que celebre el Patronato de la Fundación.

Vº Bº
LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO DE LA FUNDACIÓN

Mª del Carmen Sánchez Díaz

Juan Carlos Utrera Camargo

 Código Cifrado de Verificación: BR2QS1TOC1R1KEB .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/			
Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario de la Fundación Andrés Ribera	FECHA	14/01/2021
Firma	Maria del Carmen Sanchez Diaz, Presidenta de la Fundación Andrés Ribera	FECHA	18/01/2021
 BR2QS1TOC1R1KEB			



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local
Dirección General de Justicia Juvenil y
Cooperación

N/ RFº: 0481/IAH

Asunto: Informe sobre borrador modificación Estatutos.

FUNDACIÓN ANDRÉS DE RIBERA
C/ Cervantes, nº 3, Finca "La Atalaya"
11403 - JEREZ DE LA FRONTERA
(CÁDIZ)

Con fecha 24 de febrero de 2021 tiene entrada en la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local escrito de la Fundación, como respuesta al requerimiento, de fecha 3 de junio de 2019, realizado por este Protectorado, con motivo de la solicitud presentada el día 27 de marzo de 2018 para la inscripción de la modificación de Estatutos acordada por su Patronato el día 6 de marzo de 2018. Al referido escrito se adjunta certificado del Secretario del Patronato, acreditativo del nuevo acuerdo de modificación de Estatutos adoptado en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020, y al que se incorpora el nuevo texto estatutario, resultante de las últimas modificaciones realizadas por indicación de este Protectorado.

Al respecto, y examinado el contenido de los Estatutos incorporados al citado certificado del Secretario del Patronato aportado, por este Protectorado se informa favorablemente el mismo, al haber sido atendidas las observaciones realizadas en el referido requerimiento.

No obstante lo anterior, se recuerda que en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 32/2008, de 5 de febrero, en relación con el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la modificación estatutaria, que *debe ser formalizada en escritura pública*, debe contener, al menos:

a) Certificación del acuerdo del Patronato por el que se modifican los Estatutos, expedida por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia. Dicha certificación deberá contener mención expresa sobre la ausencia de prohibición por parte de la persona fundadora para proceder a la modificación de los Estatutos acordada, así como el texto de la modificación.

b) Texto integrado de los Estatutos resultantes de la modificación acordada. Esto significa que en la escritura se ha de incluir el texto completo, desde el artículo 1 al último, con inclusión en el mismo del texto de los preceptos modificados.

Asimismo se recuerda de nuevo, tal como se hizo saber en el requerimiento de fecha 3 de junio de 2019, que el certificado negativo de denominación (que habrá de estar vigente) deberá incorporarse a la escritura pública en la que se protocolice el acuerdo de modificación estatutaria de la Fundación.

Igualmente se indica que una vez inscrita la modificación estatutaria se procederá a la inscripción tanto del cese como del alta de patronos solicitada, conforme a la nueva composición de Patronato establecida. Y ello conforme al principio de tracto sucesivo, regulado en el artículo 5 del Reglamento de Registro de Fundaciones de Andalucía, creado y regulado por el Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Lo que se comunica, para su conocimiento y efectos oportunos.

01.05.2021
3252

Plaza de la Gavidía, nº10 (41002 Sevilla)
Telf.: 900 927 001
fundaciones.ctrjal@juntadeandalucia.es



ES copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE MARIA DE LA MAZA GONGORA	01/05/2021 19:49:54	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	KWHFJU6P5DKUYUMNRRBXF4YJ2C4768	https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

GB9064682

04/2021



Junta de Andalucía

Para cualquier escrito de respuesta o en relación con el presente oficio, se solicita se recoja expresamente la fecha que figura en sello de registro de salida, así como nuestra referencia (Ntra./Rfa.)

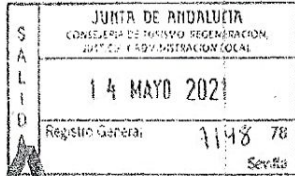
El Jefe de Servicio del Protectorado de Fundaciones de Andalucía

Fdo: José María De la Maza Góngora.

Plaza de la Gavidia, nº10 (41002 Sevilla)
Telf.: 900 927 001
fundaciones.ctrjal@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE MARIA DE LA MAZA GONGORA	01/05/2021 19:49:54	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	KjMFJUB6PSDKUYUjNRR8XF4YJ2C4768	https://ws060.juntadeandalucia.es/verifica/Firma	



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y
Administración Local
Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación

Ntra./Rfa: 3419
Asunto: Remisión Certificación de
Denominaciones.

JUAN CARLOS UTRERA CAMARGO
SECRETARIO DE LA FUNDACIÓN ANDRÉS DE
RIBERA

C/ CERVANTES, Nº 3, (LA ATALAYA)
11403 - JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

De acuerdo con lo solicitado en fecha 04/05/2021, se remite certificación de denominación.

FUNDACIÓN ANDRÉS DE RIBERA, FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL - Negativa

La certificación se expide exclusivamente a los efectos de cambio de denominación de la Fundación Andrés de Ribera.

Jefe de Servicio de Protectorado de Fundaciones de Andalucía.
Fdo: José María de la Maza Góngora.

25.05.2021
3255

Plaza de la Gavidia, nº10 (41002 Sevilla)
Teléfono: 900 927 001



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE MARIA DE LA MAZA GONGORA	14/05/2021 10:51:31	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWIFJFYBKA4LNTVW9R680ZPUCNNDH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

GB9064681

04/2021



Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y
Administración Local
Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación

José María de la Maza Góngora, Jefe de Servicio de Protectorado de Fundaciones de Andalucía de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía

CERTIFICA:

Que consultados el Registro de Fundaciones de Andalucía así como los Registros de Fundaciones de competencia estatal y los autonómicos, no consta inscrita ninguna Fundación con denominación igual o semejante, ni tampoco coincide con denominaciones que tengan reserva temporal en este Registro para su utilización.

FUNDACIÓN ANDRÉS DE RIBERA, FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL

Queda incorporada dicha denominación al Registro, con carácter provisional, por un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de expedición del presente, transcurridos los cuales sin haberse solicitado la inscripción de constitución de la fundación, dicha reserva será cancelada de oficio.

La presente certificación se expide exclusivamente a los efectos de cambio de denominación de la Fundación Andrés de Ribera.

Lo que se certifica a solicitud de JUAN CARLOS UTRERA CAMARGO, SECRETARIO DE LA FUNDACIÓN ANDRÉS DE RIBERA.

Plaza de la Gavidía, nº10 (41002 Sevilla)
Telf.: 900 927 001



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE MARIA DE LA MAZA GONGORA	14/06/2021 10:51:31	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KwMFJ8963WC38FNBBJBSYKAPW10GXD	https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ES COPIA de su original, que con el número al principio indicado, figura en mí protocolo general de instrumentos públicos, con cuyo contenido concuerda, donde dejo nota de la presente. Y para "FUNDACION ANDRES DE RIBERA", la libro sobre catorce folios, el presente y los trece posteriores, correlativos en orden y de la misma serie. En Jerez de la Frontera a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE. -----



[Handwritten signature]